## SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **JOSE EDGAR ARROYAVE GARCIA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** (Rad. 2020 – 289), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 21 de julio de 2020. Sírvase proveer,

**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA** 

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1740

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por JOSE EDGAR ARROYAVE GARCIA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. (Rad. 2020 – 289), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOSE DAVID PORTILLA OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.818.923 y portador de la tarjeta profesional No. 281.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder obrante el escrito de demanda.

**TERCERO:** se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

**JUEZ** 

En estado **No. 001** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **12 de enero de 2021.** 

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA Secretaria